

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
MANIZALES**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, ha arribado a esta Corporación el Proceso Verbal de Responsabilidad Médica promovido por JOSÉ RODRÍGO RIVERA RIVERA, quien actúa en nombre propio y en calidad de curador legítimo principal de LORENA RIVERA OCAMPO, así como apoderado general de NORA XIMENA RIVERA OCAMPO, LUZ ELENA RIVERA OCAMPO, RODRÍGO RIVERA OCAMPO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JACOBO RIVERA SANZ, TATIANA RIVERA SANZ y SOFÍA RIVERA SANZ, LINA CLEMENCIA RIVERA OCAMPO actuando en nombre propio y como apoderada general de ANDREA BEDOYA RIVERA, LAURA CATALINA BEDOYA RIVERA y LILIANA MARÍA RIVERA OCAMPO, MARÍA ALEJANDRA RIVERA SANZ, MARÍA VALENTINA RESTREPO RIVERA, DANIEL EDUARDO RESTREPO RIVERA y MARTHA LUCÍA SANZ GIL, en contra de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. y LASER REFRACTIVO DE CALDAS S.A. CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DEL CAFÉ, trámite al que fueron llamadas en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS S.A., para resolver sobre la admisión del recurso de apelación¹ interpuesto por ambas partes frente a la sentencia dictada en audiencia celebrada el 03 de septiembre de 2020².

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que los recurrentes presentaron los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibídem³; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

¹ Expediente digital, Carpeta “01. CUADERNO1” subcarpeta “06. AUDIENCIAINSTRUCCIÓN2”, archivo “17001310300320180020000s20045515 09_03_2020 10_05 PM UTC.mp4” minuto: 2:06:44 apelación parte demandante, minuto: 2:08:52 apelación Clínica Oftalmológica del Café, minuto: 2:18:40 apelación S.O.S. EPS, minuto: 2:22:19 apelación Allianz Seguros, minuto: 2:26:11 apelación La Previsora S.A.

² Expediente digital, Carpeta Carpeta “01. CUADERNO1” subcarpeta “06. AUDIENCIAINSTRUCCIÓN2”

³ Expediente digital, Carpeta “01. CUADERNO1” subcarpeta “06. AUDIENCIAINSTRUCCIÓN2”, archivo “17001310300320180020000s20045515 09_03_2020 10_05 PM UTC.mp4” minuto: 2:06:44 y siguientes reparos parte demandante, minuto: 2:08:52 y siguientes reparos Clínica Oftalmológica del Café, minuto: 2:18:40 y siguientes reparos S.O.S. EPS, minuto: 2:22:19 y siguientes reparos Allianz Seguros, minuto: 2:26:11 y siguientes reparos La Previsora S.A., y memoriales Carpeta “01. CUADERNO1” subcarpeta “07. EscritosDeReparos” archivos “02.Escrito.pdf”, “02.1.Memorial.pdf” y “17.Escrito.pdf” reparos Allianz, “04.Escrito.pdf” y “16.Escrito.pdf” reparos La Previsora, “06.Escrito.pdf”, “10.Escrito.pdf” y “15.Escrito.pdf” reparos parte demandante, “08.Escrito.pdf” y “13.Escrito.pdf” reparos Clínica Oftalmológica del Café y “12.Escrito.pdf” y “14.Escrito.pdf” reparos S.O.S. EPS.

Acorde con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁵ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

Apoderado parte demandante:

- Dr. Sergio Alberto Brand Ruiz. Correo electrónico: medicosyabogados@hotmail.com

Apoderados parte demandada:

- EPS Servicio Occidental de Salud S.A.: Dra. Katherine Garzón Patiño. Correo electrónico: kgarzon@sos.com.co, notificacionesjudiciales@sos.com.co, ktgarzonp@gmail.com
- Laser Refractivo de Caldas S.A. Clínica Oftalmológica del Café: Dr. Guillermo Ocampo Echeverri. Correo electrónico: guillerocam@gmail.com

Apoderados llamadas en garantía:

- Allianz Seguros S.A.: firma Londoño Uribe Abogados. Dra. Jessica Pamela Perea Pérez. Correo electrónico: notificaciones@londonouribeabogados.com, pamelaperea9315@hotmail.com
- La Previsora S.A. Compañía de Seguros: Dr. Joaquín de Jesús Castaño Ramírez. Correo electrónico: joaquincastano.123@gmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁶, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es,

⁴ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁵ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

⁶ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

Firmado Por:

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6608d741ad6d472ca02807711e9f98ddea0b574e737b4d06c0f7f343ec2c0f1f

Documento generado en 02/10/2020 09:03:32 a.m.